

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

574 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las ayudas a la vivienda.*

Edicto

Doña Josefa Olmedilla López, Alcadesa-Presidenta en funciones del Ayuntamiento de Úbeda (Jaén),

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de JULIO de 2014 de acordó la aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS A LA VIVIENDA, por lo que conforme al art.49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local el expediente, obrante en el Área de Servicios Sociales, ha sido sometido a información pública y audiencia a los interesados por el plazo legalmente establecido sin que se hayan producido reclaamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado tupiendo contra el presente acuerdo recurso contencioso-administrativo directo en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. A continuación, insértese el texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS A LA VIVIENDA

Exposición de motivos:

Las ayudas a la vivienda en régimen de alquiler tienen como finalidad promover la igualdad de oportunidades entre las personas y las familias más desfavorecidas del Municipio de Úbeda, para que puedan ejercer el derecho constitucional de disponer de una vivienda digna.

Las ayudas a la vivienda es una prestación social que proporciona, mediante personal cualificado, unos criterios para su concesión a quienes la vivienda constituya su domicilio habitual y no cuenten con recursos económicos suficientes para pagar el alquiler.

Igualmente, en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE núm. 313, de 29 de diciembre de 2004), y en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2.007), se prevén medidas en la presente Ordenanza que garanticen a las víctimas su derecho a una atención social integral, de acuerdo con los principios de universalidad, accesibilidad, proximidad, confidencialidad de las actuaciones y protección de sus datos personales.

Para cumplir con tal finalidad, se establecen las presentes bases para la concesión de ayudas para el alquiler de viviendas y ayudas a la vivienda por razones de urgencia social. La concesión de estas ayudas estará limitada por la existencia de disponibilidad presupuestaria, y se financiarán con cargo al presupuesto del Ayuntamiento o del órgano autónomo local o sociedad mercantil en quien se delegue la gestión y eficacia de estas ayudas.

Artículo 1.-Objeto, finalidad, financiación y régimen jurídico.

A tenor de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones vigente de este Ayuntamiento, previa la preceptiva justificación, las ayudas contenidas en la presente Ordenanza podrán concederse por el órgano competente de forma directa dado su carácter de interés público y social.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las ayudas a la vivienda, como prestación pública local del Ayuntamiento de Úbeda, cuya gestión directa podrá recaer en cualquier organismo autónomo local o sociedad mercantil, al amparo de lo que establece el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.-Clases de ayudas a las viviendas en régimen de alquiler.

Las clases de ayudas a las viviendas en régimen de alquiler son las que a continuación se relacionan:

- 1.-Ayudas o subvenciones para el pago de rentas de alquiler de la vivienda.
- 2.-Ayudas o subvenciones para el primer establecimiento en la vivienda, que incluye la renta de alquiler, fianza, contrato de suministro de agua potable (incluida la recogida de basura) y contrato de suministro de luz.
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los gastos generales para el adecuado sostenimiento de los inmuebles (las cuotas de la comunidad).

Artículo 3.-Características de las viviendas susceptibles de estas ayudas.

1.-Las características que deben reunir las viviendas alquiladas susceptibles de estas ayudas son las siguientes:

- a) La renta mensual no podrá superar la cantidad de 400 euros (excluida la cuota de la comunidad). Este importe se incrementará conforme a las variaciones que cada año experimente el IPC (Índice de Precios al Consumo) que publica el INE (Instituto Nacional de Estadística) u otro organismo que lo sustituya.
- b) Estar situadas en el término municipal de Úbeda.
- c) Disponer de agua corriente y estar al corriente del pago de los recibos de suministro.
- d) Tener el saneamiento conectado a la red general.

- e) Contar con instalación eléctrica en uso.
 - f) Contar con cocina en uso con fuente de alimentación eléctrica o gas.
 - g) Contar asimismo también con cuarto de aseo o baño con ducha o bañera.
 - h) Contar con sistema de agua caliente en funcionamiento y dando servicio al cuarto de aseo o baño y a la cocina.
 - i) Que los dormitorios cuenten con ventana para facilitar una adecuada ventilación.
- 2.-No obstante, en el caso de que existan varios titulares del contrato de arrendamiento de la vivienda, las cuantías de las ayudas a cada uno de los que tengan derecho a las mismas serán el resultado de dividir la cuantía de la ayuda por el número de titulares del contrato.

3.-Quedan exceptuadas de estas ayudas las siguientes viviendas:

- a) Las viviendas de titularidad municipal.
- b) Las viviendas de promoción oficial de protección pública, anteriores a 1992.
- c) Los subarrendos.
- d) Las infraviviendas.
- e) Los arrendamientos de habitaciones, salvo los casos expresados con anterioridad.
- f) Los locales usados como vivienda.

Artículo 4.-Solicitantes de las ayudas a las viviendas y requisitos que deben cumplir.

Podrán solicitar las anteriores modalidades de ayudas a las viviendas en régimen de alquiler quienes cumplan con los siguientes requisitos:

1. No poseer vivienda en propiedad, ni el titular de la solicitud ni ningún otro miembro de la unidad familiar o de convivencia.
2. Ser el arrendatario o la arrendataria de la vivienda.
3. Residir de forma efectiva en el término municipal de Úbeda a la fecha de presentación de la solicitud, con al menos 24 meses de antelación.
4. No obstante lo anterior, las personas que documentalmente acrediten la situación de violencia de género y la necesidad o conveniencia de estar residiendo en el Municipio por razones de atención especializada, de emergencia, de seguridad u otras, excepcionalmente podrán ser eximidas de alguno o algunos de los anteriores requisitos.
5. La documentación acreditativa de la situación de violencia de género se realizará tal y como establece el artículo 30.1 de la citada Ley 13/2007. No obstante, en virtud de lo que asimismo establece el artículo 30.2 de esta Ley, en tanto se dicte la resolución judicial, en el sentido que indica el apartado a) del artículo 30.1. antes citado, se podrá acreditar la situación de violencia de género mediante informe del Centro Municipal de Información a la Mujer de Úbeda, de otros centros u organismos sociales, de los servicios de salud y centros sanitarios públicos y privados.

Artículo 5.-Solicitud y demás documentación.

El procedimiento, en cualesquiera de su modalidad de ayuda, se iniciará mediante presentación de la solicitud, en modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento ó por el órgano competente, en el Registro del Ayuntamiento, acompañada del resto de la documentación que se señala.

Los y las solicitantes de las ayudas a las viviendas en régimen de alquiler deberán presentar la siguiente documentación:

1. DNI/NIF/NIE o pasaporte del o la solicitante o solicitantes (en el caso de ser varias las personas arrendatarias), así como DNI/NIF de la pareja en el caso de constituir una unidad de convivencia de dos miembros, mayores de 65 años, jubilados o pensionistas, o menores de 25 años.

2. Contrato escrito o precontrato de arrendamiento de la vivienda, en el que deben de constar, al menos, los contenidos a que se refiere el artículo 37 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos: identidad de los contratantes, identificación de la finca arrendada, la duración pactada y la renta inicial del contrato.

En el caso en el que las partes hayan optado por la forma oral en lugar del contrato escrito, la solicitud deberá de venir acompañada de un recibo acreditativo del arrendamiento de la vivienda para la cual se solicita la ayuda, en el que debe de constar los siguientes datos: identidad de la parte arrendadora (nombre, apellidos y DNI/NIF/NIE), identidad de la parte arrendataria (nombre, apellidos y DNI/NIF/NIE), identificación de la finca arrendada, mes y año e importe de la renta mensual. El recibo acreditativo del arrendamiento de la vivienda debe de estar referido a uno de los tres meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.

3. Certificado del Padrón Municipal de Habitantes que acredite la residencia y/o convivencia del solicitante o solicitantes en el domicilio habitual para el que se pide la ayuda, o, en el caso de cambio de vivienda, en el último domicilio en el que haya residido o hayan residido.

4. La solicitud de primer establecimiento, además del contrato o precontrato de arrendamiento, deberá acompañar los contratos o precontratos de suministro de los restantes servicios básicos de agua potable (incluida la recogida de basura) y/o de luz. En caso de existir ya contrato del suministro de luz, el solicitante puede presentar el documento que avale el traspaso de los derechos y obligaciones del arrendador a la persona arrendataria, de la póliza contratada con la empresa suministradora.

5. Declaración del IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), individual o conjunta, correspondiente al año natural de la fecha de presentación de la solicitud o al año inmediatamente anterior. Quienes no tengan obligación de presentar la declaración anterior, deberán aportar una declaración responsable de los ingresos brutos anuales del conjunto de la unidad familiar o de convivencia, correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

6. Informe de la vida laboral de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

7. Certificado del SAE (Servicio Andaluz de Empleo) de los miembros en edad laboral donde

conste demanda de empleo y prestaciones económicas.

8. Copia de la cuenta bancaria o de la cartilla de ahorro del solicitante o solicitantes (en el caso de ser varias las personas arrendatarias) a través de la cual se efectuará el pago de la ayuda.

9. Copia del recibo o de los recibos de las rentas hasta 3 mensualidades inmediatas anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, de los cuales, al menos dos deben de acreditarse que han sido abonados a la parte arrendadora.

10. En el caso de que en el contrato o precontrato no venga diferenciado el importe de la renta mensual del importe de la cuota mensual de la comunidad, se entenderá que el importe que venga reseñado, o su actualización conforme al IPC si así viene recogido en las condiciones del mismo, incluye ambos conceptos: renta y cuota, por lo que, en tal caso, la persona interesada deberá de presentar un certificado de quien administre la finca, acreditativo del importe de la cuota mensual de la comunidad vigente, para descontarlo del importe de la renta.

*Artículo 6.-*Otra documentación complementaria en función de la situación personal y familiar del solicitante.

En función de la situación personal y familiar del o de la solicitante, deberá presentar la siguiente documentación complementaria a la solicitud:

1. Informe social de la estructura y convivencia personal y familiar, en el caso de haber presentado declaración responsable de los ingresos brutos anuales, y siempre que en la unidad de convivencia existan ascendientes mayores de 65 años y/o descendientes menores de 18 años de edad.

2. Informe social de la estructura y convivencia personal y familiar, que avale si tiene o no cargas familiares.

3. Certificado o resolución de reconocimiento de discapacidad.

4. Resolución de la situación de dependencia.

5. Certificado del INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) acreditativo de si cumple o no con la condición de pensionista, y cuantía de las prestaciones económicas.

6. Sentencia judicial firme recaída en procedimiento de separación matrimonial, divorcio o relaciones paterno-filiales, en la que conste las medidas acordadas sobre guarda y custodia de hijos menores, atribución de uso de la vivienda familiar, cantidades económicas a percibir por los cónyuges y/o por los hijos e hijas, etc.

7. La condición de víctima de violencia de género se acreditará a través de los siguientes medios:

a) Tal y como establece el artículo 30.1. de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

b) No obstante, en virtud de lo que asimismo establece el artículo 30.2 de esta Ley, en tanto se dicte la resolución judicial, en el sentido que indica el apartado a) del artículo 30.1 antes citado, se podrá acreditar la situación de violencia de género mediante informe del Centro Municipal de Información a la Mujer de Úbeda, de otros centros u organismos sociales, de los servicios de salud y centros sanitarios públicos y privados.

8. Autorización de residencia por reagrupación familiar, o, en su defecto, la resolución favorable.

9. Informe del centro penitenciario de referencia en caso de ser recluso o reclusa, o exrecluso o exreclusa, en proceso de reinserción social con pronóstico favorable, dentro de los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de la solicitud.

10. Informe del centro de atención especializada (público o concertado), en el caso de ser extoxicómano o extoxicómana en tratamiento con pronóstico favorable, dentro de los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de la solicitud.

11. Informe de un centro de atención especializada como enfermo o enferma mental en tratamiento ambulatorio con pronóstico favorable, dentro de los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de la solicitud.

12. Informe del SAE de inscripción y asistencia a cursos de FPO o formación reglada a nombre del o de la solicitante y/o de los hijos e hijas de éste o ésta en paro laboral, dentro de los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de la solicitud.

13. Notificación de la resolución del Programa de Solidaridad, de estar siendo o haber sido beneficiario o beneficiaria de las medidas de este Programa, dentro de los últimos 3 meses, contados a partir de la fecha de la solicitud.

14. Compromiso de inserción social con el órgano competente de estas ayudas, en aquéllos casos en los que técnicamente así este prescrito.

Artículo 7.-Renovación de la solicitud de ayuda a la vivienda.

En el caso de que el o la solicitante o los o las solicitantes de la subvención para la renta de alquiler de vivienda esté o estén interesados o interesadas en renovar ésta, deberán indicarlo en la solicitud, y deberán de presentar dentro de cada trimestre, hasta cuatro trimestres máximo, el recibo o los recibos originales de haber abonado la mensualidad o mensualidades corrientes ante el personal técnico competente. A partir de los cuales, podrá presentar nueva solicitud de ayuda hasta un máximo de otros 12 meses o cuatro trimestres máximo, terminados los cuales, deberá permanecer 12 meses en período de latencia o espera para poder volver a presentar nueva solicitud de ayuda para la renta de alquiler de la vivienda.

Para que el recibo o los recibos de haber abonado la mensualidad o mensualidades sean válidos deben de contener al menos los mismos datos que ya se han indicado en el artículo 5.2 anterior: identidad de la parte arrendadora (nombre, apellidos y DNI/NIF/NIE), identidad de la parte arrendataria (nombre, apellidos y DNI/NIF/NIE), identificación de la finca arrendada, mes y año e importe de la renta mensual. En el caso de haber sido abonado en efectivo deberá de venir con la firma de recibí de la parte arrendadora, y en el caso de haber

sido abonado en cuenta corriente deberá de presentarse el impreso de la entidad bancaria que ha operado en la recepción del ingreso.

Artículo 8.- Documentación original y exclusión de documentación.

1. Toda la documentación deberá presentarse aportando los documentos originales o copias autenticadas de los mismos, en los que se estampará, si procede, 1a correspondiente diligencia. La compulsión de los documentos se podrá realizar en las mismas oficinas del Ayuntamiento.

2. No se requerirá la presentación de aquellos documentos que, resultando necesarios a los efectos de la acreditación de datos o requisitos exigidos por la presente Ordenanza, ya obren en poder de este Ayuntamiento o del órgano competente y se encuentren vigentes, debiendo dejarse constancia en el expediente mediante la oportuna diligencia.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión y resolución de las ayudas.

1. Una vez recibidas las solicitudes de subvención, el personal técnico que el órgano competente designe, procederá a la instrucción, examen y valoración de la documentación presentada. Pudiendo requerir a las personas interesadas para que subsanen las faltas u omisiones existentes en las mismas.

2. Completados los expedientes con la aportación de la documentación requerida, y acreditado en su caso que las personas interesadas reúnen los requisitos exigidos, se elevará informe propuesta de resolución al órgano competente para ello, a nombre de la persona o personas beneficiarias de la ayuda y sus DNI/NIF/NIEs. respectivos, en el que vendrán prescritas al menos, las condiciones de la ayuda que a continuación se señalan:

2.a) Puntuación baremo.

2.b) Cuantía de la ayuda.

2.c) Periodo de la ayuda: fecha de inicio y fecha de fin (3 meses máximo).

3. En el caso de que el informe propuesta sea desfavorable, a nombre de la persona o personas solicitantes, éste contendrá la puntuación baremo y el motivo o motivos por los que no se prescribe la ayuda.

4. El órgano competente para resolver es quien ostente la Presidencia del Ayuntamiento o persona en quien tenga delegada de forma expresa la competencia de la ejecución y eficacia de estas ayudas.

5. En el plazo máximo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el órgano competente resolverá de forma motivada las respectivas solicitudes, notificándolo a las personas interesadas.

6. En cualesquiera de los casos y salvo regulación específica, y para lo no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.- Subsanción de deficiencias.

En el caso de que alguna solicitud contuviera errores subsanables o se omitiera la presentación de algún documento, se concederá un plazo de 10 días para la subsanación a que hubiere lugar.

Artículo 11.-Criterios de valoración.

Para la concesión de subvenciones de rentas de alquiler y primer establecimiento, se tendrán en cuenta los criterios de valoración establecidos en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 12.-Cuantía de las ayudas y periodo de vigencia.

1. Para fijar la cuantía de las ayudas a la vivienda se aplicarán los porcentajes por tramos de puntuación que vienen recogidos en el Anexo 2 de la presente Ordenanza.

2. La ayuda a la renta de alquiler estará por tanto entre un 40% y un 75% máximo del importe de la misma, por un periodo de 3 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Y este periodo de vigencia se podrá renovar por periodos trimestrales hasta un máximo de 9 meses más, a partir del cual, la persona hasta ese momento beneficiaria podrá presentar nueva solicitud de ayuda hasta un nuevo máximo de 12 meses o cuatro trimestres, terminados los cuales deberá esperar 12 meses para volver a presentar nueva solicitud de subvención. Tanto el beneficiario actual como cualquier miembro de la unidad de convivencia, incluso aunque cambiasen de domicilio. No obstante, se podrán subvencionar con carácter retroactivo la renta mensual, cuando las circunstancias así lo aconsejen, debidamente justificadas por el o la solicitante y por el personal técnico del órgano competente. No obstante lo anterior, podrán solicitar nuevamente la ayuda, y no esperar el periodo de latencia de 12 meses, aquellos titulares que justifiquen ser víctimas de la violencia doméstica o de género en el momento de la solicitud o tres meses antes, o aquellos titulares integrantes de unidades de convivencia en las que todos sus miembros se hallen en paro laboral sin prestaciones. Igualmente podrán solicitarla, sin esperar ese periodo de latencia, aquellos beneficiarios que estimen encontrarse en riesgo de exclusión social, situación ésta que deberá ser acreditada preceptivamente por el personal técnico con carácter previo a la concesión de la ayuda, mediante la elaboración del correspondiente informe social y a fin de prevenir dicho riesgo.

3. La ayuda al primer establecimiento de la vivienda se subvencionará hasta un 75% máximo del importe total de todos o parte de los conceptos subvencionables que vienen recogidos en el artículo 2.2.

4. No obstante, los anteriores porcentajes y plazos se podrán ampliar con carácter excepcional, previo informe emitido por personal técnico del órgano competente.

Artículo 13.-Pago de las ayudas.

1. El pago de las subvenciones se efectuará preferentemente mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto se señale en la solicitud, o, en su defecto, en efectivo por la Tesorería Municipal a la persona beneficiaria.

2. El pago de las subvenciones se efectuará en el plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la resolución.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a los beneficiarios o las beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma ante el órgano competente, ayudas concedidas con anterioridad.

4. En el caso de haber presentado precontrato de arrendamiento, el pago de la ayuda no se hará efectivo hasta tanto no se presente contrato de arrendamiento de la vivienda definitivo.

5. Cuando las subvenciones concedidas afecten a varios ejercicios, el pago se producirá conforme a las disponibilidades presupuestarias de cada uno de ellos.

Artículo 14.-Obligaciones de los beneficiarios o de las beneficiarias.

Son obligaciones de los beneficiarios y las beneficiarias de las ayudas las siguientes:

1. Invertir la subvención en el objeto que fundamentó su concesión.

2. Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención mediante la presentación del recibo o de los recibos originales de haber abonado la mensualidad o mensualidades correspondientes y demás conceptos subvencionados (fianza, contratos de suministro de servicios básico.)

3. Reintegrar la cuantía o cuantías no aplicadas.

4. Cumplir con los compromisos de inserción social suscritos.

5. Someterse a las actuaciones de comprobación.

6. Facilitar cuanta información le sea requerida.

7. Comunicar al órgano competente la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada.

Artículo 15.-Régimen de incompatibilidades.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran incompatibles con estas subvenciones las siguientes situaciones:

1. No se considerarán los contratos de alquiler cuando el arrendador y el arrendatario o miembros de la unidad familiar solicitante que habiten en la vivienda tengan un lazo de consanguinidad o afinidad de hasta el segundo grado.

2. Con otras ayudas de la misma naturaleza que pudieran estar reguladas, o de futura regulación, por otras Administraciones públicas.

Artículo 16.-Control y evaluación de las ayudas otorgadas. Suspensión y cese de las ayudas.

1. Las actuaciones subvencionadas se someterán a la inspección, control y evaluación que se determinen, emitiéndose informes de valoración acerca de los resultados obtenidos en

relación con los objetivos de las ayudas a la vivienda y con las obligaciones de los beneficiarios, de forma que sus conclusiones podrán ser tenidas en cuenta para la suspensión, cese o anulación de resoluciones anteriores.

2. Las ayudas otorgadas se suspenderán por las siguientes causas:

a) Incumplimiento puntual por la persona o personas, o familias beneficiarias, de alguna de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

b) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de las ayudas.

c) Fallecimiento de la persona beneficiaria, en el caso de subvenciones a familias de dos o más miembros, hasta tanto se revise la nueva situación de convivencia.

3. Las subvenciones otorgadas cesarán por las siguientes causas:

a) Cambio de municipio.

b) Fallecimiento de la persona beneficiaria, en el caso de subvenciones unipersonales.

c) Renuncia expresa de la persona beneficiaria.

d) Ocultación o falsedad comprobada de los datos que se han tenido en cuenta para concederla.

e) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de las subvenciones.

f) Incumplimiento reiterado por la persona o personas, o por las familias beneficiarias, de alguna de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

g) Cualquiera de los derechos otorgados en virtud de lo dispuesto en esta Ordenanza que se hayan adquirido como consecuencia de ser víctima de violencia de género, quedarán revocados de inmediato en el caso de reanudación de la convivencia de la víctima con la persona agresora. Todo ello sin perjuicio de que la unidad familiar o de convivencia pueda solicitar de nuevo las ayudas previstas en la presente Ordenanza si cumplieren los requisitos exigidos en las mismas.

h) Cualquier otra causa que imposibilite la normal prestación de las subvenciones.

Artículo 17.-Justificación.

1. Los beneficiarios y las beneficiarias habrán de aportar la documentación adecuada para justificar la totalidad de los gastos de las actuaciones subvencionadas, aunque la cuantía de la subvención concedida sea inferior.

2. Para los gastos de rentas de alquiler de vivienda, deberán presentar los recibos de haber abonado los meses de vigencia de la subvención. Para los demás gastos deberán presentar asimismo contratos de suministro de los servicios básicos de la vivienda.

3. En cumplimiento de lo anterior, se presentarán documentos originales o fotocopias compulsadas.

Artículo 18.-Reintegro.

Los beneficiarios y las beneficiarias de las subvenciones deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos:

1. Falsificación u ocultación de las condiciones requeridas.
2. No invertir la subvención en el objeto para el que se concedió.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en esta Ordenanza.
4. Obstrucción o negativa a las actuaciones de control.
5. Incumplimiento de los compromisos de inserción social suscritos con el órgano competente.

Artículo 19.-Ayudas a la vivienda por razones de emergencia social.

1. Las ayudas a la vivienda por razones de emergencia social están destinadas a atender situaciones especiales y extraordinarias que se produzcan en la vivienda habitual, tales como desahucios, incendios, catástrofes o similares. También, a atender a las víctimas de la violencia de género y a los menores a su cargo que se encuentren en situación de emergencia como consecuencia de esta situación. Y, por último, a las personas mayores de 65 años en situaciones de abandono o desamparo.

2. Podrán solicitarlas quienes se encuentren en alguna de la anterior situación.

3. El procedimiento se iniciará mediante la presentación, en primera instancia, de la solicitud y DNI/NIF/NIE del titular. Con posterioridad se requerirá a la persona solicitante que aporte el resto de documentación que avale dicha situación de emergencia en su vivienda, o acreditación de la de emergencia por violencia de género, o persona mayor en situación de abandono o desamparo.

4. La subvención de emergencia social está destinada a pagar el alojamiento en un establecimiento del ramo de la hostelería, hasta un máximo de 1 mes, revisable por otro mes más.

Disposición derogatoria:

Queda derogada la Ordenanza reguladora de subvenciones de ayuda al pago de alquiler, actuaciones prioritarias en viviendas y para adjudicación de vivienda social, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2.004, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 193, de 21 de agosto de 2.004, en todo aquello que contradiga esta nueva Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Anexo 1

Crterios para la concesión de ayudas a las viviendas en régimen de alquiler

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
De la situación económica:	
1. Cociente económico por cada miembro de la unidad familiar, como resultado de dividir los ingresos totales entre el número de miembros, a partir del titular: a. Hasta 0,40 veces el IPREM. b. Entre 0,41 y 0,50 el IPREM. c. Entre 0,51 y 0,75 el IPREM.	100 puntos 75 puntos 50 puntos
De la situación personal y familiar:	
1. Por cada ascendiente mayor de 65 años o descendiente menor de 18 años que conviva con el titular de la unidad familiar.	10 puntos
2. Si el titular o persona ascendiente o descendiente a su cargo, tiene o tienen reconocida la situación de discapacidad (o minusvalía) o de dependencia: 2.a. Más del 75% de discapacidad ó Grado III de dependencia. 2.b. Entre 66 y 75% de discapacidad ó Grado II de dependencia. 2.c. Entre 33 y 65% de discapacidad ó Grado I de dependencia.	100 puntos 80 puntos 75 puntos
3. Las familias monoparentales sin redes de apoyo.	50 puntos
4.a. Por ser víctima de violencia de género con cargas familiares. 4.b. Por ser víctima de violencia de género sin cargas familiares.	100 puntos 75 puntos
5. Por ser inmigrante en situación de reagrupamiento familiar.	25 puntos
6. Por ser exrecluso o exreclusa y hallarse en proceso de reinserción social, dentro de los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de la solicitud.	25 puntos
7. Por ser extoxicómano o extoxicómana y hallarse en proceso de tratamiento con pronóstico favorable.	25 puntos
8. Por padecer enfermedad mental y hallarse en tratamiento ambulatorio con pronóstico de evolución favorable, de los últimos 6 meses, contados a partir de la fecha de la solicitud.	25 puntos
9.a. Por hallarse en situación de paro de larga duración y con demanda de empleo, durante los últimos 6 o más meses, contados a partir de la fecha de la solicitud. 9.b. Y además, por haber asistido o estar inscrito y asistiendo con regularidad a algún curso de formación laboral promovido por el SAE, de FPO o Formación reglada, durante los 6 últimos meses contados a partir de la fecha de la solicitud.	25 puntos 25 puntos
10. Por encontrarse a la espera de que se dicte resolución expresa de la solicitud del Programa de Solidaridad de la Junta de Andalucía, o por haber sido beneficiaria de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad y, encontrarse a la espera de que transcurran 6 meses desde la última mensualidad cobrada para poder presentar una nueva solicitud.	25 puntos
11.a. Por constituir una unidad familiar sin cargas familiares, en la que ambos miembros sean menores de 30 años y estén desempleados. 11.b. O que uno de ellos esté desempleado.	25 puntos 10 puntos
12.a. Por ser mayor de 65 años, jubilado o pensionista. 12.b. Por ser mayor de 65 años, jubilado o pensionista, sin cargas familiares y sin redes de apoyo.	50 puntos 75 puntos

Anexo 2

Criterios para fijar la cuantía de las ayudas a las viviendas en régimen de alquiler

TRAMOS DE PuntuACIÓN	% DE AYUDA
De 50 a 75 puntos	40%
De 76 a 125 puntos	50%
De 126 a 175 puntos	60%
De 176 a 230 puntos	65%
Más de 230 puntos	75%

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Úbeda, a 23 de Enero de 2015.- La Alcaldesa Acctal., JOSEFA OLMEDILLA LÓPEZ.